Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000047379 del 2026-04-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000069646 con Fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO identificado (a) con cédula ciudadanía No. 14013328**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO identificado (a) con cédula ciudadanía No. 14013328, presentó solicitud de formalización No. **1286989** con número de expediente 20242201069982254O5E, sobre el inmueble rural denominado "EL RECUERDO", con un área aproximada de 1 ha + 1874 m2, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con dirección catastral LAS DELICIAS HOY EL DESEO y dirección en folio PD LAS DELICIAS HOY EL DESEO , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial 73168000200000044016900000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 26 de febrero de 2026, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son ROMERO LEON MARIA NERY identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28679615.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO.**

- **3.1.2**. Medio de prueba documental: Escritura Pública No. 607 del 9 de julio de 2022 protocolizada en la Notaría Única de Chaparral, Tolima, mediante la cual se realiza una "elevación a escritura pública del trabajo de partición y/o adjudicación de bienes en la sucesión simple e intestada del causante Egidio Caicedo Navarro."

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del FISO **1286989**.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 24 de octubre de 2025.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 13 de septiembre de 2023 suscrito por Liyi Yaneth Alape Caicedo identificada con cèdula de ciudadanía No. 1007288426, Hidalgo Alape Lopez identificado con cèdula de ciudadanía No. 5882539 y Margot Caicedo Romero identificada con cèdula de ciudadanía No. 28684392, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL RECUERDO".

- **3.2.4.** Medio de prueba testimonial de fecha 10 de noviembre de 2023: Testimonio 1. **Libardo Ramirez Montilla** identificado con cédula de ciudadanía No. **5883026** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "*2010*", ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? "*Hasta donde sé lo heredó de su padre*", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "*De forma habitacional*", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*Su posesión ha sido pacífica, pública e ininterrumpida"* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*el señor Egidio Caicedo Navarro, no sé por cuanto tiempo*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Soltero" (x), ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera Individual (X).

- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial de fecha 11 de noviembre de 2023: Testimonio 2. **Blanca Luz Dìaz Valbuena** identificada con cédula de ciudadanía No. **1013581312** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "*2010*", ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? "*Fue una herencia*", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "*Tiene construida su vivienda en el*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*De forma pacífica e ininterrumpida"* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*Era Egidio Caicedo Navarro, realmente desconozco por cuanto tiempo*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Soltero" (x), ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera Individual (X).

- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **11 de marzo de 2026**, que de manera general contiene información del predio: El predio con dirección "EL RECUERDO", ubicado en la vereda **Chaparral** zona rural del municipio de **Chaparral**, departamento del **Tolima**, catastralmente denominado como "EL RECUERDO" con una cabida de **1 ha + 1874 m²**; que corresponde al área total del predio identificado con número predial **73168000200000044016900000000**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 27 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Dicho folio tuvo apertura el 15 de junio de 1984, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra once (11) anotaciones, no relaciona el folio matriz y relaciona folio derivado No. 355-21887. No reporta información en sus complementaciones.

Del análisis del citado folio 355-953 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 18 de noviembre de 1975, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 1297 de fecha 21 de agosto de 1975 mediante la cual el INCORA de Ibagué adjudicó el predio en favor de Egidio López Tovar

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. 355-953, no se aprecia el registro de medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "EL RECUERDO" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **11 de marzo de 2026**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "EL RECUERDO" cuenta con un área de **1 ha 1874** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000044016900000000,** dirección catastral LAS DELICIAS HOY EL DESEO y dirección en folio PD LAS DELICIAS HOY EL DESEO , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional.

Colindantes:
NORTE: LIYI YANETH ALAPE CAICEDO.
ESTE: ULISES POLANIA, ISMAEL MONTES JAVELA.
SUR: HIDALGO ALAPE LOPEZ.
OESTE: JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO, MARGOT CAICEDO ROMERO.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708990,67 m y Y= 1962408,58 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia con LIYI YANETH ALAPE CAICEDO predio identificado con número predial 73168000200000044003500000000, con MARGOT CAICEDO ROMERO, predio identificado con número predial 731680002000000440035000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 97,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4709078,60 m y Y= 1962441,60 m, colindando con LIYI YANETH ALAPE CAICEDO, predio identificado con número predial 731680002000000440035000000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 22,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709073,23 m y Y= 1962420,25 m, colindando con ULISES POLANIA, predio identificado con número predial 731680002000000400034000000000.

Del punto 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 290,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4709007,52 m y Y= 1962196,65 m, colindando con ISMAEL MONTES JAVELA, predio identificado con número predial 73168000200000040A052200000000.

SUR: Del punto 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 28,9 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708979,67 m y Y= 1962204,66 m, colindando con HIDALGO ALAPE LOPEZ, predio identificado con número predial 731680002000000400076000000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

OESTE: Del punto 05 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 167,4 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4708973,76 m y Y= 1962367,33 m, colindando con JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO, predio identificado con número predial 73168000200000044003500000000.

Del punto 06 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 52,8 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4708990,67 m y Y= 1962408,58 m, colindando con MARGOT CAICEDO ROMERO, predio identificado con número predial 731680002000000440035000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

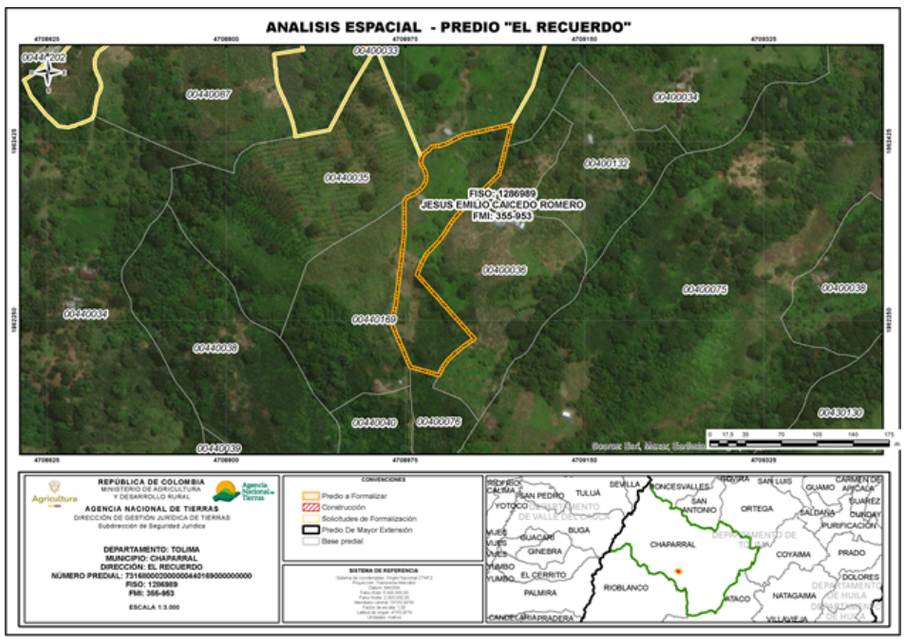

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

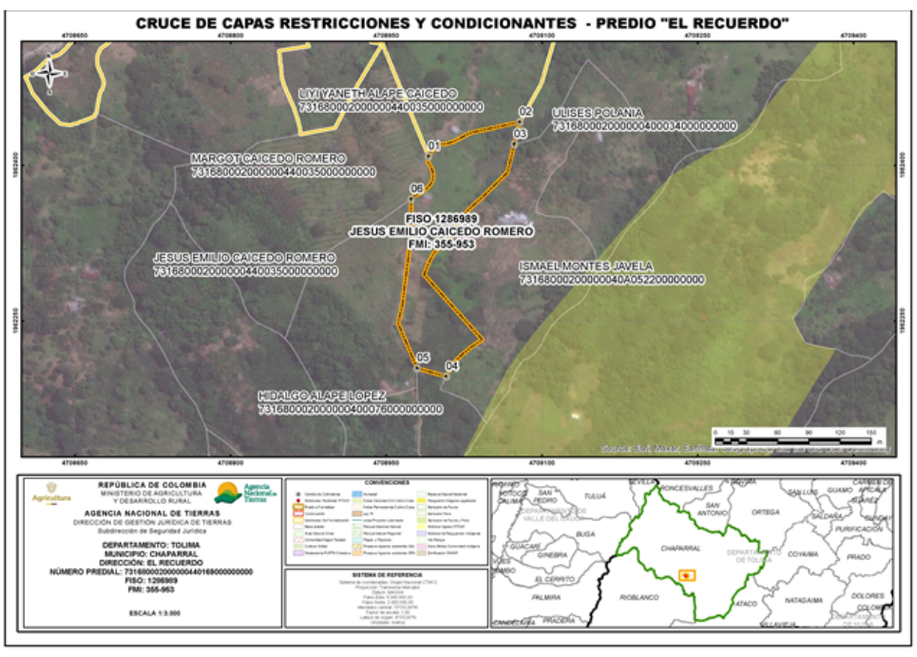

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL RECUERDO", es de naturaleza privada y que **JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO identificado (a) con cédula ciudadanía No. 14013328** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JESUS EMILIO CAICEDO ROMERO** identificado (a) con cédula ciudadanía No. **14013328** a quién le fue asignado solicitud de formalización No. **1286989** con número de expediente 20242201069982254O5E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "EL RECUERDO", ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con dirección catastral LAS DELICIAS HOY EL DESEO y dirección en folio PD LAS DELICIAS HOY EL DESEO , con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000200000044016900000000 ,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
EL RECUERDO	**355-953**	**73168000200000044016900000000**	1 ha + 1874 m²	Registral: NO REGISTRA Catastral: 2 ha + 8242 **m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL RECUERDO**, denominado registralmente como **PD LAS DELICIAS HOY EL DESEO,** ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-953**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C:, 2026-04-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Marìa Nancy Gòmez Ripoll. - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Yoselin Tatiana Viafara Mina. - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Cèspedes Forero.- Abogada Líder Subdirección SSJ